

24 FEB. 2010

RESOLUCION No.

000186

"Por la cual se emite un Acto Administrativo que decreta pruebas dentro del trámite de solicitud de SUSTITUCION PENSIONAL, por la muerte de la señora **MIRIAM MUÑOZ STEEL**, pensionada de esta Institución"

EL RECTOR (E) DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO

En uso de sus facultades legales, estatutarias y en especial las señaladas en los artículos 28, 34 y 35 del Código Contencioso Administrativo.

CONSIDERANDO QUE:

La señora **MIRIAM MUÑOZ STEEL**, siendo pensionada de nuestra Institución, falleció el día veintidós (22) de octubre de 2009, tal como consta en el Registro Civil de Defunción con Indicativo Serial No. 06770098, registrado en la Notaría Novena del Circulo de Barranquilla.

De conformidad a lo establecido con la Ley, el Jefe del Departamento de Gestión de Talento Humano de la Universidad del Atlántico, efectuó las respectivas publicaciones en un periódico de amplia circulación (El Heraldo) manifestando lo siguiente: "El día 22 de octubre de 2009, falleció la señora **MIRIAM MUÑOZ STEEL**, pensionada de esta Institución, las personas que se crean con derecho a reclamar la Sustitución Pensional y todas aquellas deudas que se encuentran a favor de la finada, deben presentarse a la Universidad del Atlántico, con los documentos respectivos (...)"

Luego de efectuadas las respectivas publicaciones, se han presentado a reclamar la Sustitución Pensional, las siguientes personas:

- **LUIS CARLOS MUÑOZ RODRIGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.704.395 de Barranquilla, en su condición de padre de la finada.
- **CARMEN MARIA STEEL BARROS DE MUÑOZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.301.409 de Barranquilla, en su condición de madre de la finada.

Luego de analizar la declaración jurada presentada por los señores **OSCAR ALBERTO BALLESTAS SAUMETT** y **ORLANDO DE JESUS ARRIETA VILLAR**, se advierte que si bien los declarantes sostienen que los petitionarios son los padres de la fallecida, sólo el padre dependía económicamente de ella sin incluir a la madre, pero en la reclamación de la prestación económica lo solicitan los dos.

Por tal circunstancia se hace necesario abrir un período probatorio en la Actuación Administrativa, por el término de quince (15) días hábiles, a partir del 22 de febrero al 12 de marzo de 2010, en concordancia con lo señalado en los artículos 28, 34 y 35 del Código Contencioso Administrativo.

Con fundamento en las razones fácticas y legales expuestas, el Rector (e) de la Universidad del Atlántico.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Decretar la práctica de prueba de oficio, en un período probatorio de quince (15) días hábiles, contados a partir del 22 de febrero al 12 de marzo de 2010.

ARTICULO SEGUNDO. Oficiar a las partes interesadas para rendir declaración juramentada y presentar todos los documentos que sirvan como pruebas a sus pretensiones.

ARTICULO TERCERO. Cítese para rendir declaración jurada a los señores OSCAR ALBERTO BALLESTAS SAUMETT y ORLANDO DE JESUS ARRIETA VILLAR. Líbrese las respectivas comunicaciones.

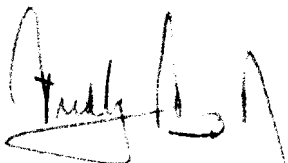
ARTICULO CUARTO. Comisionese al Jefe del Departamento de Gestión de Talento Humano, para que libre las respectivas comunicaciones y practique las pruebas mencionadas.

ARTICULO QUINTO. Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Barranquilla, a los

24 FEB. 2010



FREDDY DIAZ MENDOZA

Rector (e)

